

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

La entidad demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA**= por intermedio de su apoderado judicial, ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =**ANDREA CECILIA SALAZAR TAMAYO**=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda**, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso.-

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al doctor **RANDY TATIS GONZALEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la entidad accionante =**COMFAMILIAR DEL HUILA**=.

**2°.- DISPONER** el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2022 – 00531 - 00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad demandada =UGPP=, en relación con el pago de intereses moratorios y/o costas y/o Agencias en Derecho conforme a lo decidido a través de la Resolución número **SFO 001328 de Octubre 24/22**; esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.017 - 00181- 00**



Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2022



2022180004362661

Respetado(s) Señor(a)  
**JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA**  
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFC. 701  
HUILA ,NEIVA  
RIORGO@HOTMAIL.COM

Asunto: Comunicación SFO 1328 del 24/10/2022, por medio de la cual se ordena un pago por concepto de intereses moratorios o costas y/o gastos procesales de acuerdo con la resolución RDP 19894 del 04/08/2022.

**Referencia Salida: NOT\_PD 1029769**

Respetados Señores:

Por medio del presente le comunicamos que la Subdirección Financiera de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, ha proferido la **SFO 1328 DEL 24/10/2022**, de la cual se adjunta copia, en cumplimiento a la Resolución RDP 19894 del 04/08/2022.

Cordialmente,

**LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**

Anexos: Copia íntegra de resolución

ELABORÓ: APPINILLA

8 NOV 2022 HORA: 3:05 PM

157

Destinatario

Miembro Párrafo Segundo del artículo 113 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo  
Dirección: Bogotá D.C.  
Carrera 4 No. 6-99 Ofc. 701  
Huila, Neiva  
Teléfono: 0931366  
Fax: 0930700

Atención al Cliente: (1) 4926090 - 01 8000 423 423 - correo: servicioalcliente@ugpp.gov.co



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**  
Resolución Número **SFO 001328** <sup>7P</sup>  
**24 OCT 2022**

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, la Resolución N° 018 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° RDP 19894 de fecha 04/08/2022 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) ORTIZ GOMEZ JOSE RICARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12226005 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas  
SFO 001328 y/o Agencias en Derecho  
24 OCT 2022

sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de las costas procesales y/o agencias en derecho, dicha Resolución determina el valor que aprueba la providencia de liquidación del juzgado y la precitada resolución y la allegó el día 11/08/2022 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR** por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.161.882,58), al señor ORTIZ GOMEZ JOSE RICARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12226005 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 20322 del 15 de febrero de 2022.

**ARTICULO 2º.** Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

**ARTICULO 3º.** Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4º.** Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación y gasto y pago se ordena a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder

159

Resolución No.  
de 2

Hoja No. 3

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas  
SFO 001328 y/o Agencias en Derecho  
24 OCT 2022

de conformidad con en inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

**ARTICULO 5 °.** Notifíquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., el



**SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO**  
SUBDIRECTORA FINANCIERA  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP